RESOLUCION No. 0661 DEL 26 DE JUNIO DE 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Conferidas por los artículos 211 y 305 de la Constitución Política, en concordancia en especial con las facultades expresas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la **SECRETARÍA DE PLANEACION, DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE** elaboro los estudios y documentos previos para determinar la conveniencia y oportunidad, de la apertura del presente proceso de selección.

Que según lo establecido en los estudios previos se requiere contratar "**PRESTAR LOS SERVICIOS ARTISTICOS PARA DISEÑAR, ELABORAR, PINTAR MURALES Y REALIZAR ESCULTURAS Y OBRAS DE ARTE EN EL PUENTE ANTIGUO TEXAS ENTRE SANTANA Y LAS PLANADAS SOBRE EL RIO PUTUMAYO**".

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

La Constitución Política de la República de Colombia en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad *"... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria,* ***el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".***

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Adicional a las anteriores consideraciones, es pertinente señalar que el artículo 71 de la carta magna establece *"(...) La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*

Que el articulo 1 numeral 3 de la ley 397 de 1997 establece que *"El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".* De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 32 prevé los contratos de prestación de servicios, y el literal h) numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que puedan encomendarse a una persona determinada. Igualmente, el Artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Artículo 1º del Decreto 2209 del

Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina Barrio el Centro 3 piso
Teléfono:(+57)8 4221640 Ext. 114 - Nit. 891200461-3
oficinajuridica@puertoasis-putumayo.gov.co

mismo año prevén: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Igualmente, la Ley 1014 de 2006 de fomento a la cultura del emprendimiento. Dentro de sus principales objetivos tiene "Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo".

El municipio de Puerto Asís, es un municipio que contiene un importante legado en patrimonio natural, en donde se reflejan la riqueza, faunística y paisajística que compromete materializarlos para mantenerlos, conservarlos y proyectarlos a través de esculturas y murales artísticos públicos como una herramienta de interacción social, a través del cual los visitantes y la comunidad del Municipio de Puerto Asís (niños, jóvenes y adultos) pueden unirse alrededor de un propósito común: valorar, proteger, conservar y difundir nuestro extenso, diverso y hermoso patrimonio natural.

Dicha actividad funciona, bajo los principios rectores de los Derechos Culturales, asumidos como la posibilidad de participar en la vida cultural y de disfrutar los valores de la cultura propia y la de otros pueblos, su patrimonio natural y cultural, su identidad y su reconocimiento.

Así mismo, basa su gestión en los Mecanismos de Participación Ciudadana, entendidos como el conjunto de acciones y reglas mínimas compartidas, que generan sentido de pertenencia, facilitan la convivencia humana, y conducen al respeto por el patrimonio común y el reconocimiento de los deberes y derechos ciudadanos.

La reglamentación del patrimonio, por otra parte, obedece a la Ley 720 del 24 de diciembre de 2001, que reconoce, promueve y regula la acción voluntaria De los ciudadanos colombianos, y que se constituye como la carta de navegación de este para su reconocimiento, valoración y proyección de murales y esculturas artísticas que propendan por el reconocimiento, fortalecimiento, conservación y proyección del patrimonio local natural.

Dentro de las funciones encomendadas a la Secretaria de Planeación Municipal se encuentra dirigir el componente turístico por ende tiene la responsabilidad de realizar todas las acciones para la gestión, el impulso y el fortalecimiento del turismo en el municipio. Partiendo de que en Puerto Asís existe un grupo importante de emprendedores que impulsan la comercialización de productos generados por la gastronomía y la artesanía y que estas líneas además de llamar la atención de la comunidad, se han convertido en un atractivo para los visitantes o turistas que buscan en sus distintos destinos productos, lugares y servicios que identifican a un territorio. Muchas de estas iniciativas impulsadas por los emprendedores gozan de pocos espacios para poder promocionar, exponer y comercializar los productos

Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina Barrio el Centro 3 piso
Teléfono:(+57)8 4221640 Ext. 114 - Nit. 891200461-3
oficinajuridica@puertoasis-putumayo.gov.co

El futuro es de todos
Presidencia de la República

lo que hace que la cadena de comercialización se obstruya y finalmente el producto llegue a muy pocos consumidores.

Es por lo anterior que se requiere contratar a un artista de la región que realice el embellecimiento del puente antiguo Texas entre santana y las planadas sobre el rio Putumayo ubicado en las coordenadas 0°34'58.73"n - 76°34'37.42"o y 0°34'58.62"n 76°34'42.40"o) en el municipio de Puerto Asís" del Municipio de Puerto Asís, a través de murales, esculturas y el diseño de un aviso y entrega de un aviso moldeado en 3D, generando espacios turísticos dentro del respectivo Municipio;

Las imágenes seleccionadas para los murales y las esculturas hacen alusión al patrimonio natural del Putumayo, donde se reflejará la riqueza faunística y paisajística que compromete materializarlos para mantenerlos, conservarlos y proyectarlos a través de las obras artísticas que embellecerán el puente, convirtiendo el espacio en un lugar de interacción social a través del cual los visitantes de Puerto Asís, Putumayo y otras regiones puede unirse alrededor de un propósito común: valorar, proteger, conservar y difundir el extenso y diverso patrimonio natural del Putumayo, además de activar el turismo generando el paso de la gente por la antigua construcción donde yace el puente el Ferry que en la historia fue el paso vehicular sobre el rio Putumayo, nombrado como puente Texas en 1970, fecha en la que fue inaugurado. Además de lo anterior dichas obras de arte no afectan la estructura del puente, toda vez que estas se encuentran sobrepuestas del puente respectivo.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 32 prevé los contratos de prestación de servicios, y el literal h) numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que puedan encomendarse a una persona determinada.

Igualmente, el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Artículo 1° del Decreto 2209 del mismo año prevén: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 consagra: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.
En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)". Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina Barrio el Centro 3 piso
Teléfono:(+57)8 4221640 Ext. 114 - Nit. 891200461-3
oficinajuridica@puertoasis-putumayo.gov.co
El futuro es de todos
Presidencia de la República

RESOLUCION No. 0661 DEL 26 DE JUNIO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Como consecuencia de lo anteriormente planteado, el Municipio de Morelia formuló el proyecto de inversión denominado: "**APOYO A PROYECTOS TURISTICOS MEDIANTE EL EMBELLECIMIENTO DEL PUENTE ANTIGUO TEXAS ENTRE SANTANA Y LAS PLANADAS SOBRE EL RIO PUTUMAYO (COORDENADAS 0°34'58.73"N - 76°34'37.42"O Y 0°34'58.62"N 76°34'42.40"O) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS,** contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal "EL VERDADERO CAMBIO ESTA EN TUS MANOS", ESTRATEGIA: ECONÓMICO, PROGRAMA: PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS.

Que el artista "OMAR ARNOLDO OJEDA GUZMAN" se ha consolidado dentro del ámbito Departamental como un escultor y pintor y es catalogado en la actualidad uno de las más importantes, teniendo en cuenta la trayectoria y reconocimiento en toda la región el cuenta Con experiencia en la elaboración y/o diseño y mantenimiento de monumentos y/o murales.

En virtud de los postulados constitucionales mencionados, las normas en cita y con la finalidad de materializar los mismos, la entidad territorial encuentra justificada la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Artísticos, siendo OMAR ARNOLDO OJEDA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 12.995.915 de Pasto, la persona idónea para la ejecución del contrato teniendo en cuenta que tiene más de diez años de reconocimiento en la región como escultor del Municipio de Puerto Asís - Putumayo.

Que, por las razones adiadas, se torna en necesario la expedición del presente acto administrativo de justificación en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, Acto administrativo de justificación de la contratación directa, en virtud de que se requiere adelantar un proceso de contratación directa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la celebración de un proceso de contratación directa el cual tiene su sustento y justificación en los artículos siguientes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAUSAL QUE SE INVOCA. En el marco de las normas jurídicas que regulan los procesos de contratación pública, la causal que se invoca es la establecida en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato que se ordena mediante el presente acto administrativo es: **PRESTAR LOS SERVICIOS ARTISTICOS PARA DISEÑAR, ELABORAR, PINTAR MURALES Y REALIZAR ESCULTURAS Y OBRAS DE ARTE EN EL PUENTE ANTIGUO TEXAS ENTRE SANTANA Y LAS PLANADAS SOBRE EL RIO PUTUMAYO**.

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO. El MUNICIPIO se obliga a reservar para el presente CIENTO

Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina Barrio el Centro 3 piso
Teléfono:(+57)8 4221640 Ext. 114 - Nit. 891200461-3
oficinajuridica@puertoasis-putumayo.gov.co

RESOLUCION No. 0661 DEL 26 DE JUNIO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) M/cte.; La contratación a realizar se cubrirá con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2023 cuyo certificado de disponibilidad presupuestal es No. 2023000585 del 02 de Junio de 2023 emitido por la Jefe de Presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios previos del presente proceso podrán consultarse y retirarse en medio físico en el Palacio Municipal, ubicada en la Calle 10 carrera 19 esquina Barrio el Centro 3 piso del Municipio de Puerto Asís - Putumayo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto y demás documentos conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en el SECOP o portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Municipio de Puerto Asís - Putumayo, a los Veintiséis (26) días del mes de Junio del año 2023.

Jose Fernando Castillo Ruiz
Alcalde Municipal de Puerto Asís - Putumayo

Marlon Alain Mosquera Tejada
Abogado contratista del Municipio

Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina Barrio el Centro 3 piso
Teléfono:(+57)8 4221640 Ext. 114 - Nit. 891200461-3
oficinajuridica@puertoasis-putumayo.gov.co

El futuro es de todos
Presidencia de la República